

**DIPUTADO PRESIDENTE Y DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE COLIMA  
PRESENTES.**

La **Diputada Martha Alicia Meza Oregón** y demás diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 39, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 22 fracción I, 83, fracción I, y 84 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; y 122, 123 y 124 de su Reglamento; sometemos a consideración de esta soberanía la presente **Iniciativa de Ley con proyecto de Decreto, relativa a adicionar un párrafo cuarto al artículo 6° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en materia de consulta previa a los pueblos indígenas**, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Nuestra Nación tiene una composición pluricultural derivada del proceso de conquista y colonización llevado a cabo por España a finales del siglo XV, lo que generó que en el territorio mexicano se conjugaran la cultura española con los pueblos indígenas.

Sin embargo, históricamente los pueblos indígenas han sido marginados del desarrollo económico, social y político del país, debiendo existir todo un proceso de reconocimiento de sus derechos a través de las leyes.

El primer gran avance legislativo fue la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal) del año 1992, en la que se reconoció precisamente la composición pluricultural de la nación mexicana sustentada en sus pueblos indígenas.

En 1996, el Gobierno Mexicano firmó varios documentos conocidos como “Acuerdos de San Andrés Larránzar”, estableciendo ocho compromisos con los pueblos indígenas, entre los que destacan: ampliar su participación y representación política; garantizar el acceso pleno a la justicia; asegurar educación y capacitación; impulsar la producción y el empleo, etc.

En 2001, se dio otro paso importante al introducir en el texto de la Constitución Federal las bases jurídicas para el ejercicio de los derechos humanos de los pueblos indígenas, con la obligación de los gobiernos de crear instituciones de atención específica para atenderlos, operados junto con representantes de los pueblos y comunidades interesadas y con ello lograr el desarrollo de los mismos.

No obstante los esfuerzos y adelantos legislativos a la fecha, aún siguen siendo necesarias reformas a la legislación para que se garanticen plenamente los derechos humanos de los pueblos indígenas, como es el caso de su derecho a la consulta previa.

El derecho a la consulta previa, en términos de lo señalado por la Revista del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM en el artículo denominado “Derecho Indígena: derecho a la consulta y participación ciudadana” escrito por el Lic. Jorge Alberto González Galván, implica la obligación de las autoridades de consultar a los pueblos indígenas, por ser entidades de interés público, en el diseño, aprobación y aplicación de las políticas públicas relacionadas con su desarrollo.

Según datos arrojados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en su último censo, en nuestro Estado existen alrededor de 2 mil 889 indígenas, que representan el 0.6% del total de la población, con presencia en todos los municipios, específicamente, en el municipio de Villa de Álvarez tienen asentamiento en las comunidades de El Carrizal, El Mixcuate, El Naranjal, Nuevo Naranjal, Picachos, Pueblo Nuevo, La Lima y Juluapán.

Lo expresado demuestra que nuestro Estado alberga una gran comunidad de población indígena, a la cual se le deben reconocer y garantizar sus derechos, e incluir en el desarrollo de la entidad, pero sobre todo, se les debe dar voz, presencia, y relevancia en la toma de decisiones, más aún cuando éstas puedan afectarles.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima en su artículo 6° reconoce la composición pluricultural de la entidad, y el reconocimiento y garantía de los derechos humanos de los pueblos y comunidades de los pueblos indígenas que residan en de manera temporal o permanente en el territorio colimense.

Asimismo, en la legislación estatal se encuentra vigente la Ley sobre los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Colima, cuyo objeto es reconocer los pueblos y comunidades indígenas asentadas en la entidad, así como garantizar el ejercicio de sus formas específicas de organización comunitaria, de gobierno y administración, así como la obligación de la administración pública estatal y municipal para elevar su calidad de vida.

Que si bien tanto la Constitución Local como la Ley referida prevén un marco de reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, ninguno de estos ordenamientos reconoce su derecho a la consulta previa en la ejecución de acciones gubernamentales.

Por lo anterior, se propone que quede plasmada en la Constitución Local la obligación para las autoridades tanto estatales como municipales de consultar a los pueblos indígenas cada vez que se prevean medidas legislativas, reglamentarias o administrativas susceptibles de afectarles directamente, con la finalidad de evitar que se lleven a cabo acciones que pudieran afectar sus derechos.

Un ejemplo claro de lo que se intenta con lo propuesto es lo relativo a la expropiación por utilidad pública, ya que esta figura en algunos países y hasta en algunos Estados del país ha sido utilizada para despojar de sus tierras a los pueblos indígenas, lo que se puede evitar con la obligación de la consulta previa, en la cual la autoridad, como requisito para ejecutar una acción gubernamental que impacte en derechos de pueblos indígenas, debe tomarlos en cuenta mediante procedimientos apropiados para determinar si sus intereses pueden ser perjudicados y en qué medida.

No podemos, ni debemos ser indolentes e insensibles ante las necesidades de nuestros pueblos indígenas, no podemos pasar por alto sus derechos ni mucho menos afectarlos, porque de ser así estaríamos afectando a nuestra cultura y orígenes mismos.

Por el contrario, debemos dar voz a los pueblos indígenas, debemos tomarlos en cuenta, se les debe incorporar, incluir, escuchar, reconocer sus derechos, pero de manera especial visibilizarlos como integrantes importantes de la sociedad colimense.

Este no es un tema menor, ya que organismos internacionales como la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha emitido Convenios en específico el No. 169 denominado “Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes”, en los que señala la obligación para los Estados Parte (en el caso particular, México) de reconocer el derecho a la consulta previa, libre e informada<sup>1</sup>.

Asimismo, con la presente iniciativa se estaría dando un primer paso para atender la Recomendación General 27/2016, emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, sobre el derecho a la consulta previa de los pueblos y comunidades indígenas de la República Mexicana, en la que exhorta a las entidades federativas para que emitan legislación que regule el derecho a la consulta pública, libre e informada.

Por lo expuesto, y en un ejercicio de responsabilidad ciudadana y democrática, someto a la consideración de esta Asamblea, la siguiente propuesta de Iniciativa de Ley con Proyecto de:

## **DECRETO**

**ÚNICO.** Se adiciona un párrafo cuarto a al Artículo 6o de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, para quedar en los siguientes términos:

### **Artículo 6°**

...

...

...

El Estado y los municipios deberán tutelar el derecho de consulta previa de los pueblos indígenas, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas, reglamentarias o administrativas susceptibles de afectarles directamente, con la finalidad de consultarlos para determinar si sus intereses serían perjudicados y en qué medida, antes de emprender o autorizar tales acciones.

...

---

<sup>1</sup> Artículo 6 Convenio No. 169 “Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes”. Fecha de adopción 27 de junio de 1989, lugar de adopción Ginebra, Suiza.

## **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Los diputados que suscribimos la presente iniciativa, solicitamos que sea turnada a la Comisión o Comisiones competentes, para proceder al análisis, estudio y emisión de su dictamen correspondiente, lo anterior en términos del artículo 124 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

**A T E N T A M E N T E**  
**COLIMA, COLIMA.**

**Dip. Martha Alicia Meza Oregón**

**Dip. Miguel Ángel Sánchez Verduzco**

**Dip. Luis Fernando Escamilla Velazco**